

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario los documentos allegados el 9 de diciembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte interesada (índice 020), conforme a los cuales dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "*PRIMERO*" del auto emitido el 3 de noviembre de la pasada anualidad.

2. Así las cosas, se dispone APROBAR los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados por el abogado LUIS HERNANDO MURILLO como apoderado del único heredero reconocido en el presente asunto, en aplicación de lo prescrito por el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., teniendo como ACTIVOS: a) el 20% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-60257 avaluado en la suma de \$316.797.000,00; b) el 8.333% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-25037 valor partida \$82.511.699,00; c) una séptima parte 1/7 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-4342 valor partida \$28.507.714,00; d) una doceava parte 1/12 del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-279823 valor partida \$48.520.000,00; e) El vehículo automotor identificado con placa No. WDD-919, avaluado en la suma de \$20.000.000,00. PASIVO: Se tienen en cero -0- pesos.

3. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

4. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

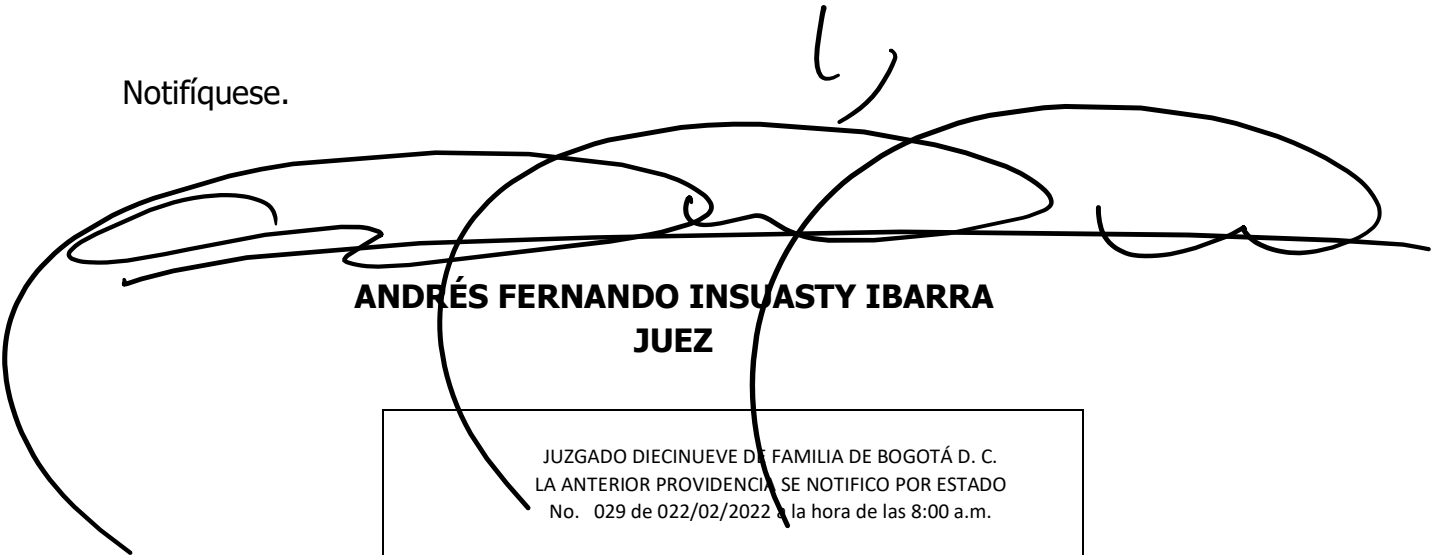
5. Teniendo en cuenta que en el poder otorgado en este proceso se faculta al profesional del derecho en mención para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se DESIGNA como partidor al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, quien deberá presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, término que empezará a contabilizarse, una vez se hayan recibido las comunicaciones correspondientes de las autoridades tributarias a las que hace referencia el artículo 844 del Estatuto Tributario, o en todo caso vencido el término que tiene dichas entidades para pronunciarse sobre el particular.

5.1. Advertir al referido abogado que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberá señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

6. Conforme a la comunicación visible a índice 021 del plenario, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ reasumió el poder inicialmente otorgado por el señor EDVIN GUILLERMO CAMELO, y que había sido sustituido al profesional del derecho HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO.

7. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 C.G.P., para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone el referido artículo.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 de 022/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556ea1357dc804ead1e3e8c84708315fdef824d85702d79e420af57acc605fb**

Documento generado en 21/02/2022 01:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>